

Dirección Regional podrá exigir el pago de los impuestos en la misma moneda en que se obtengan las rentas o se realicen las respectivas operaciones gravadas; se emitió por esta Dirección Regional la resolución N.º 288, de 13-8-64, dando normas sobre esta materia;

2.º) Que las instrucciones que se dicten a continuación se dan en virtud del oficio N.º 12.480, emitido con fecha 6 de Noviembre de 1964 por la Subdirección de Operaciones del Servicio a través de su Departamento Renta, en el que se imparten normas generales sobre el pago de impuesto a la Renta en moneda extranjera, tendientes a uniformar el procedimiento a seguir sobre esta materia, en todo el país, y

Vistos, además, lo dispuesto en el artículo 6.º, letra B), del Código Tributario,

Se resuelve:

Modifícase la resolución N.º 288, de 13-8-64, de esta Dirección, en el sentido de aplicar las nuevas instrucciones relativas al pago del Impuesto sobre la Renta, en la siguiente forma:

Se exigirá el pago del impuesto a la renta en la misma moneda en que se obtenga la cantidad gravada a los contribuyentes que no estén obligados a liquidar sus divisas en el Banco Central, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5.º transitorio del Código Tributario;

Los contribuyentes que obtengan rentas en moneda extranjera y no estén obligados a liquidar sus divisas en el Banco Central, deberán reservar o

guardar las divisas correspondientes al impuesto;

El Impuesto Global Complementario no se exigirá en moneda extranjera, sino en moneda nacional, cuando durante el mismo período a que corresponde el impuesto el contribuyente obtenga rentas en moneda extranjera y también, en moneda nacional, aún en el caso en que éste no se encuentre obligado a liquidar sus divisas en el Banco Central;

No se exigirá el impuesto en moneda extranjera sobre remesas al exterior, sino en moneda nacional, si en caso de que se exigiera al tributo en moneda extranjera sea el Banco Central el que deba proporcionar las divisas correspondientes;

Las certificaciones del Servicio sobre cantidades adeudadas en el extranjero, que son indispensables para obtener autorización de divisas para la cancelación de dichos créditos, se emitirán indicando únicamente el monto neto a remesar, es decir, previo descuento del impuesto que afecta a la remesa, dejando constancia, además, de haberse pagado el impuesto correspondiente con individualización del respectivo comprobante de pago;

El impuesto sobre las rentas obtenidas en moneda extranjera, cuando el tributo pueda cancelarse en moneda nacional de acuerdo con lo previsto en los puntos anteriores, se calculará considerando el cambio de la moneda extranjera en el área de corredores;

Esta modalidad será aplicable a los contribuyentes o personas obligadas a retener el tributo

que se encuentren bajo la jurisdicción de esta Dirección Regional.

Las Administraciones de Zona deberán transcribir la presente resolución a las Tesorerías Provinciales y Comunales, como simismo a todas las Inspecciones ubicadas dentro del territorio de su jurisdicción.

Comuníquese a la Dirección Nacional; Sub-Dirección Jurídica y Departamento de Informaciones y Difusión de la Sub-Dirección Administrativa; Contraloría General de la República, Administraciones de la VII — VIII y IX Zona.

Anótese y publíquese en la forma indicada en el artículo 15 del Código Tributario.— Raúl Soto López, Director Regional interino.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y demás fines.— Saluda atentamente a Ud.— Aminta Bernaschina Hergh, Secretario Regional.

### Ministerio de Justicia

#### MOVIMIENTOS EN EL PODER JUDICIAL

— N.º 3 —

Nombra Secretario Primero Crimen Mayor Cuantía Santiago a don Alberto Albónico Munizaga, actual Juez Primero Menor Cuantía San Miguel.

Nombra Secretario y Receptor Aneud a doña Dolly Barria Pérez, actual Secretaria Primero Osorno.

Nombra Secretaria Segundo Menores Valparaíso

a doña Eugenia Márquez Wahl, actual Oficial 2do. Segundo Civil Mayor Cuantía misma ciudad.

Nombra Secretario Puerto Varas a don Jaime Becerra Venegas, actual Procurador Número Curicó.

Nombra Procurador Número Tomé a don Pedro Sanzana Cofré.

Nombra Procurador Número Talcahuano a don Pedro A. Bustos Bustos, actual Procurador Número Lebu.

Nombra Oficial 2do. Primero Temuco a don Dorian Novoa Godoy, actual Oficial 4to. Quinto Crimen Mayor Cuantía Santiago.

Nombra Oficial 2do. Segundo Crimen Menor Cuantía Santiago a don Gustavo Zeballos Espinoza, actual Oficial 3ro. mismo Tribunal.

Renuncia Oficial 3ro. Limache doña Elsa Abarca González.

Renuncia Oficial 3ro. Pitrufquén don Raúl Rodríguez Palavecino.

Renuncia Oficial Sala Sexto Crimen Mayor Cuantía Santiago doña Dina Herrera Sierpe.

Santiago, 24 de Febrero de 1965.— Oscar Delucchi Marineovic, Oficial de Partes y Archivero.

### Ministerio de Defensa Nacional

#### SUBSECRETARÍA DE GUERRA

#### PROHIBE EL TRANSITO Y VENTA DE ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS EN LAS FECHAS QUE INDICA

Santiago, 26 de Febrero de 1965.— S. E. decretó hoy lo que sigue:

S. I. N.º 54.— Considerando:

1) Los D/S. Reservados S. I. N.ºs 185, 232, 87, 122 y 93 de 24 — VIII — 961, 19 — X — 961, 28 — II — 962, 24 — IV — 963 y 8 — IV — 964.

2) El D/S. Reservado (Hacienda) N.º 41 del Departamento de Comercio Exterior de 9 — I — 962, publicado en el "Diario Oficial" N.º 25.142 de 12 — I — 962, referente a mercadería de importación prohibida.

3) Las atribuciones que me confiere el D/S. número 3.144 de 26 — XI — 954.

Visto lo propuesto por el Comandante en Jefe del Ejército en memorándum N.º 104, que se acompaña.

Decreto:

Prohíbese, entre las fechas 25 — II y 15 — III — 1965, la transferencia de dominio y tránsito de armas, municiones, explosivos y todo elemento que permita su fabricación indicados en el artículo 10 del DNL 339 "Reglamento de Fabricación y Comercio de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Productos Químicos".

Tómese razón, regístrese, comuníquese y publíquese en el "Diario Oficial" y en los Boletines Oficiales del Ejército, Armada y Fuerza Aérea.— E. FREI M.— Juan de Dios Carmona P., Ministro de Defensa Nacional.— Bernardo Leighton Guzmán, Ministro del Interior.

Lo que se transcribe para su conocimiento.— Carlos Reyes de la Fuente, Subsecretario de Guerra suplente.

## Ministerio de Obras Públicas

### APRUEBA EL PLAN INTERCOMUNAL Y LA ORDENANZA DE VALPARAISO

Santiago, 12 de Enero de 1965.— S. E. decretó hoy lo que sigue: Núm. 30.—Vistos estos antecedentes, lo acordado por la II. Junta de Planeamiento y Coordinación de Obras Públicas en sesión de 21 de Septiembre de 1964, lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley General de Construcciones y Urbanización, cuyo texto definitivo fue fijado por decreto N.º 880, de 18 de Abril de 1964, y el oficio N.º 34, de 6 de Enero del presente año, de la Dirección de Planeamiento,

Decreto:

Apruébase el Plan Intercomunal y la Ordenanza de Valparaíso, que corresponde las comunas de Valparaíso, Viña del Mar, Quilpué, Villa Alemana, Quintero y Puchuncaví

Tómese razón, comuníquese y publíquese conjuntamente con la ordenanza que se aprueba.— Por orden del Presidente, Modesto Colados Núñez.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.— Dios guarde a Ud.— Andrés Zaldívar Larraín, Subsecretario de Hacienda.

#### ORDENANZA DEL PLAN INTERCOMUNAL DE VALPARAISO

##### TITULO I

##### Disposiciones Generales.

Artículo 1.—APLICACION DEL PLAN INTERCOMUNAL.—La aplicación del Plan Intercomunal se rige por la presente Ordenanza;

la que se complementa con las disposiciones pertinentes de la Ley General de Construcciones y Urbanización (D.F.L. 224 cuyo texto refundido fue aprobado por decreto N.º 880 del 16-V-63) y de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización.

El Art. 90 del D.F.L. 224 en su inciso 4º establece: "Cuando los trazados de los Planes Reguladores Intercomunales, aprobados por el Supremo Gobierno sea que se refieran a vialidad, zonificación, límites urbanos, etc., constituyan alteraciones de los trazados contenidos en los Planes Reguladores Comunales, aquéllos quedarán automáticamente incorporados a éstos en los sectores afectados. En las comunas que carezcan de Plan Regulador tendrán el efecto de tales los trazados del Plan Regulador Intercomunal, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del Art. 94."

Artículo 2.—LOS DOCUMENTOS QUE COMPRENDEN EL PLAN INTERCOMUNAL son: El PLANO Y LA ORDENANZA, los que constituyen documentos de aprobación oficial, suficientes para su aplicación.

Artículo 3.—La finalidad del Plan Regulador Intercomunal de Valparaíso es regular el desarrollo físico de la intercomuna; para lo cual se reglamentan las siguientes materias:

- División del Área Intercomunal;
- Zonificación;
- Disposiciones especiales para el uso, conservación, renovación y crecimiento de la estructura.

Artículo 3a.—Se declaran de utilidad pública de acuerdo al Art. 100 de la Ley General de Construcciones, los terrenos necesarios para la formación de las áreas de uso público tales como las áreas verdes y trazados de Vialidad consultados en el Plan Intercomunal.



## ORDENANZA PLAN REGULADOR INTERCOMUNAL DE VALPARAISO

## TITULO I

## DISPOSICIONES GENERALES

## TITULO II

## DIVISION DEL AREA INTERCOMUNAL

## TITULO III

## ZONIFICACION DEL AREA INTERCOMUNAL

- 1.—Vialidad y transporte
- 2.— Industrias
- 3.— Areas Verdes y Esparcimiento
- 4.— Areas de Reserva
- 5.— Habitación

## TITULO IV

## STANDARDS Y MEDIDAS DE APLICACION DEL PLAN INTERCOMUNAL

- 1.— Densidades
- 2.— Margen Volumétrico
- 3.— Distanciamientos
- 4.— Estacionamientos

## TITULO V

## CRECIMIENTO Y DESARROLLO URBANO

- 1.— Conservación urbana
- 2.— Renovación urbana
- 3.— Extensión urbana
- 4.— Unidades vecinales

## TITULO VI

## DISPOSICIONES GEO-TECNICAS

## TITULO II

## División del Area Intercomunal

**Artículo 4.**— LÍMITES son las líneas señaladas en el Plano Intercomunal de Valparaíso, que encierran las distintas áreas, sectores y zonas correspondientes de la Intercomuna.

**Artículo 5.**— EL AREA METROPOLITANA DE VALPARAISO, se encuentra encerrada entre el límite sub-urbano y el mar, y está constituido por áreas pertenecientes a las comunas de Valparaíso, Viña del Mar, Quilpué y Villa Alemana.

**Artículo 6.**— EL SATELITE QUINTERO — LAS VENTANAS, se encuentra encerrado entre el límite sub-urbano del Satélite y el mar, está formado por áreas pertenecientes a las comunas de Quintero y a la localidad de Las Ventanas de la comuna de Puchuncaví.

**Artículo 7.**— GRAN VALPARAISO, es el área compuesta por el área metropolitana y el área del Satélite Quintero — Las Ventanas.

**Artículo 8.**— AREAS URBANAS, son las áreas del área Metropolitana del Gran Valparaíso, comprendidas dentro de los límites de extensión urbanos fijados en el Plano de la Intercomuna.

De acuerdo al Art. 89 del decreto 880 de 18 de Abril de 1963 del M.O.P., el límite de extensión urbana del Plan Intercomunal se considerará como límite urbano en cada comuna.

Estas comprenden: las áreas urbanas existentes, las áreas de extensión urbana, las áreas urbanas especiales.

Áreas urbanas especiales, se denominan aquellas que su crecimiento está directamente vinculado al desarrollo de un área industrial.

La ocupación de las áreas de extensión urbana, las áreas especiales, y las áreas urbanas con nuevos loteos para la construcción masiva de viviendas, requerirá previamente de la I. Municipalidad respectiva la confección o aprobación de un Plano Seccional del nuevo barrio o unidad vecinal; que establezca las vías y calles principales, áreas verdes, espacios para edificios públicos, sectores comerciales; el cual deberá regirse por las disposiciones legales indicadas en el Art. 1º de la presente Ordenanza.

**Artículo 9.**— AREAS SUB-URBANAS, son las áreas del área Metropolitana de Valparaíso, comprendidas entre los límites urbanos y el límite sub-urbano fijado en el Plano de la Intercomuna.

La ocupación de las áreas sub-urbanas se regirán por las disposiciones de la presente Ordenanza y por las disposiciones vigentes en lo que corresponda.

**Artículo 10.**— AREA RURAL, es el área que se encuentra fuera de los límites sub-urbanos del Gran Valparaíso. Además de las disposiciones de la presente Ordenanza y de la legislación vigente en general, su régimen de conservación se regula en especial por la ley de Reforma Agraria N° 15.020 de 27 de Noviembre de 1962, y de sus reglamentos respectivos.

**Artículo 11.**— EL AREA INTERCOMUNAL DE VALPARAISO, está compuesta por el AREA METROPOLITANA, el AREA DEL SATELITE QUINTERO — LAS VENTANAS y el AREA RURAL, pertene-

cientes a las comunas de Valparaíso, Viña del Mar, Quilpué, Villa Alemana, Quintero y Puchuncaví.

**Artículo 12.**— AJUSTE Y MODIFICACIONES, el Ministerio de Obras Públicas podrá efectuar las modificaciones que sea necesario introducir al Plan Intercomunal.

Los Municipios, también podrán proponer modificaciones, a través, de sus Planes Reguladores Comunales y/o Planes Seccionales, los cuales deberán contar con informe del asesor urbanista, en aquellas Municipalidades que de acuerdo a la ley, consultan dicho cargo.

A su vez cualquiera modificación del Plan Intercomunal, solicitada por particulares, deberá ser fundamentada de un Plan Seccional del correspondiente sector, y que deberá cumplir con lo indicado en el párrafo anterior.

## TITULO III

## ZONIFICACION DEL AREA INTERCOMUNAL

**Artículo 13.**— La Zonificación del Area Intercomunal comprende:

- 1.—Vialidad y transporte
- 2.—Industrias
- 3.—Areas Verdes y Esparcimiento
- 4.—Areas de Reserva
- 5.—Habitación.

## 1.—VIALIDAD Y TRANSPORTE

**Artículo 14.**— La estructura de Vialidad comprende los siguientes medios de transporte, cuyos trazados se indican en el plano.

- A.— TERRESTRES: 1) Ferrocarriles  
2) Vialidad de caminos, Avenidas, Calles.
- B.— AEREAS: Aeródromos, Aeropuertos y Canchas de Aterrizaje.
- C.— MARITIMOS Puertos.
- A.— VIAS TERRESTRES

**Artículo 15.**— Ferrocarriles.

El sistema ferroviario del Plan Intercomunal tiene las siguientes características generales:

1.— Los Municipios podrán proponer modificaciones a través de los Planes Reguladores Comunales; las cuales deberán ser estudiadas conjuntamente con la Empresa de Ferrocarriles del Estado o el Departamento Ferroviario del Ministerio de Economía, en su caso, y aprobadas por el Ministerio de Obras Públicas.

2.— Se mantiene en general el actual trazado de las vías, estaciones y su actual estructura, estableciéndose además las siguientes variantes:

- a) En la comuna de Villa Alemana, desde la Estación de Peñablanca hacia Limache se deberá consultar el paso de la vía propuesta para la Variante La Dormida, de acuerdo a proyecto de Ferrocarriles del Estado, estableciéndose además que desde la Avenida Hipódromo hacia el Oriente se consultará fajas de 35 metros libres de edificación a contar desde el cierre fiscal de dicha vía. Para los trazados definitivos deberá solicitarse informe previo a la Empresa de los Ferrocarriles del Estado. Como complemento de la estructura ferrocarrilera, se consultará además la conexión desde el oriente de Peñablanca, por el Estero de Limache hasta llegar a Colmo, pasando por la comuna de Viña del Mar hasta empalmar en la ribera norte del río Aconcagua. Además en Peñablanca se consulta la interconexión entre dicha vía y la que se dirige a La Dormida.
- b) Se plantea un nuevo trazado, que se definirá a través de un estudio seccional, para el tramo comprendido entre Caleta Portales y Estación Puerto y una racionalización del área comprendida entre esos dos puntos y Avenida España y Avenida Errázuriz y el mar, para permitir la recuperación de ella para el desarrollo de las actividades portuarias y marítimas en esos terrenos y posibilitar los nuevos trazados de la Avenida España en ese sector.
- c) Se mantiene el Ferrocarril de San Pedro a Quintero y se establece un desvío desde Ritoque a Ventanas, que se unirá al desvío propuesto desde la red Norte hacia ese punto.

Se crea en Ventanas una conexión de ambas redes que sirve al desarrollo de la zona industrial establecida para ese sector.

Los trazados definitivos de esa red en ese sector deberán hacerse por medio de un estudio Seccional donde se contemplarán los desvíos y estaciones necesarias para el expedito funcionamiento y servicio de las industrias del lugar.

## VIALIDAD

**Artículo 16.**— Caminos, avenidas, calles.

El sistema de Vialidad Intercomunal, cuyos trazados están señalados en el Plano de la Intercomuna, cuya estructura, ubicación, empalmes y características definitivas serán establecidas por medio de estudios y Planos Seccionales, es el siguiente:



Se clasifica en la siguiente manera, de acuerdo a su importancia:

- 1.—CARRETERAS DE ACCESO AL GRAN VALPARAISO
- 2.—Vías de 1.er GRADO (Regionales)
- 3.—Vías de 2º GRADO (Interzonales)
- 4.—Vías de 3.er GRADO (Intervicinales)
- 5.—Vías de 4º GRADO (Vecinales internas)
- 6.—VIAS COSTERAS TURISTICAS.

En las carreteras de acceso al Gran Valparaíso y en las vías de 1.er GRADO (Caminos Regionales) sólo podrán haber empalmes a más de 500 metros de distancia entre ellos, debiendo las calles o caminos trazados a menor distancia entre ellos, desembocar en una calle paralela al camino principal, los cuales podrán estar en la faja de 35 metros de fajas libres.

Dicha calle accederá a los empalmes permitidos, de acuerdo a lo indicado más arriba.

En las características generales de las diferentes vías se establecen los anchos mínimos de faja de expropiación.

Se establece además, que los anchos totales de las vías y definición de anchos de las aceras se fijarán a través de planos Seccionales, sin perjuicio de los que se plantean para algunos casos específicos en la presente Ordenanza.

**Artículo 17.**— Carreteras de acceso al Gran Valparaíso.

Son las que conectan al Gran Valparaíso con el resto de la Intercomuna y con el territorio nacional.

La faja de expropiación mínima será de 40 metros, podrá ser menor por causas especiales, tales como topografía difícil, etc.

Se establece la prohibición a los dueños de los predios colindantes a ésta, de ocupar las fajas de 35 metros a cada lado de la línea de cierre de la faja fiscal. Esta disposición regirá solamente fuera de los límites urbanos del Plan Intercomunal.

Aparecen señaladas en el plano con el N.º 1.

1A.— ACCESO SUR POR PLACILLA

Camino desde Santiago vía Curacaví, hasta el límite sub-urbano en Placilla.

1B.— ACCESO ORIENTE POR PEÑABLANCA.

Camino Troncal proveniente de Limache, hasta el límite Sub-urbano en Peñablanca.

1C.— ACCESO ORIENTE POR CONCON.—Proveniente de San Pedro desde la Carretera Panamericana, por el Sur del río Aconcagua hasta el límite Sub-urbano en Concón.

1D.— ACCESO NORTE POR PUCHUNCAVI.—Proveniente de la Carretera Panamericana, hasta el límite del Satélite.

**Artículo 18.**— Vías de Primer Grado (Regionales).

Constituyen un sistema, que une en la Dirección Norte-Sur y la Dirección Este-Oeste todas las comunas entre sí. Tienen las características de los caminos públicos nacionales (fajas libres laterales de 35 mts. de ancho en toda su extensión en el área Sub-urbana, sin perjuicio de otros anchos fijados para algunos tramos en particular).

La faja de expropiación mínima será de 40 metros, podrá ser menor por causas especiales, tales como topografía difícil etc.

Se establece la prohibición a los dueños de los predios colindantes a ésta, de ocupar las fajas de 35 metros a cada lado de la línea de cierre de la faja fiscal. Esta disposición regirá solamente fuera de los límites urbanos del Plan Intercomunal.

Se consulta también fajas de antejardín en las aceras en el área urbana, cuyos anchos definitivos se determinarán por los Planes Reguladores. Aparecen en el Plano señaladas con el N.º 2.

A) DIRECCION NORTE — SUR

2-A-1) Desde acceso Norte en Las Ventanas, hasta Puente Concón, en desembocadura río Aconcagua.

2-A-2) Desde Quintero hasta su empalme con tramo anterior en Valle Alegre. Sujeto a trazado Seccional al igual que su empalme.

2-A-3) Tramo desde Puente Concón entre ENAP y área urbana de Concón, por Reñaca Alto y Alto Achupallas hasta su cruce con Avenida Uno Norte.

2-A-4) Camino de unión entre el Puente Colmo y camino por Reñaca Alto. (2-A-3).

2-A-5) Camino prolongación del acceso Oriente entre ENAP y Puente Colmo, por Concón hasta la desembocadura del río Aconcagua. Conexión en extremo Norte de 2-A-3 con 2-A-4.—

2-A-6) Camino prolongación del tramo 2-A-3, desde 1 Norte con puente sobre el Estero Marga-Marga y la vía férrea, que sube por Quebrada Larga, entre Chorrillos y El Salto, uniéndose con Agua Santa hasta empalmar con la Variante Santos Ossa y se prolonga hasta conectar con Camino Nacional 1-A.

2-A-7) Camino prolongación del acceso Sur, proveniente de Santiago, hasta llegar a la Avenida Argentina (Actual Variante Santos Ossa).

B) DIRECCION ESTE — OESTE — TRAMOS:

2-B-1) Camino Troncal desde acceso Oriente por La Cuesta El Carmen (1B), que pasa por el Sur de Villa Alemana y Quilpué y que continúa por el cajón del Estero Marga-Marga hasta unirse en Viña del Mar con Avenida 1 Norte.

2-B-2) Avenida 1 Norte desde subida Achupallas Hasta el Puente Casino.

2-B-3) Calles Cerro y Viana, desde el Puente Casino hasta el Puente Capuchinos. El ancho de la vía y calzada se definirá mediante detalle Seccional.

2-B-4) Avenida España, desde el Puente Capuchinos hasta el punto de bifurcación con Avenida Argentina y Errázuriz, consultándose rectificación por zona actual Maestranza Barón.

En el sector habitacional contiguo a toda la extensión de la Avenida España, la línea de edificación pasa a una distancia de 7 metros de la línea de la calle; línea de cierre de las propiedades.

Queda prohibida toda subdivisión de propiedades que deje nuevos lotes con acceso exclusivo de vehículos por esta Avenida, a los cuales en caso de crearse, éstos deberán acceder por otra calle.

2-B-5) Avenida Errázuriz, desde Barón hasta la Plazuela Aduana.

2-B-6) Camino Alto entre Viña del Mar y Valparaíso que conecta la Variante Santos Ossa con el Camino por Quebrada Larga entre Chorrillos y El Salto.

**Artículo 19.**— Vías de 2do. Grado.

Son las que complementan a las anteriores al conectar las diferentes zonas.

En las zonas sub-urbanas y rurales, deberá haber una faja de expropiación mínima de 30 metros.

Se establece la prohibición a los dueños de los predios colindantes a ésta, de ocupar las fajas de 35 metros a cada lado de la línea de cierre de la faja fiscal. Esta disposición regirá solamente fuera de los límites urbanos del Plan Intercomunal, salvo en las vías que se indica expresamente.

En las zonas urbanas serán determinadas mediante estudios Seccionales, en un ancho mínimo de calzada de 4 pistas de un ancho de 3,5 metros cada una, separación central mediante faja de jardín de un ancho mínimo de 4 metros.

Se consulta también fajas de jardín en las aceras, en las áreas urbanas, cuyos anchos definitivos se determinarán al igual que los anchos totales de las vías en dichos estudios.

Aparecen señaladas en el plano con el N.º 3.

3-1) Camino a Laguna Verde, desde Playa Ancha hasta Laguna Verde.

3-2) Camino en Placilla desde el acceso sur a la Intercomuna (1-A), que pasa por la zona de Industrias Molestas y el Área Urbana Especial, hasta bifurcarse en dos tramos en el Alto del Puerto.

3-3) Camino de interconexión entre Placilla y Laguna Verde, por la Cuesta Balmaceda.

3-4) Camino desde Placilla por el antiguo camino de la Pólvora hasta su empalme con el camino a Laguna Verde (3-1).

3-5) Camino desde la bifurcación del Camino a Placilla (3-2) en el Alto del Puerto hasta su conexión con la Avenida Jorge Washington en el barrio O'Higgins (antiguo camino a Santiago).

3-6) Variante Agua Santa hasta su empalme con Variante Santos Ossa. Fajas libres de 35 metros establecidas para las áreas rural y suburbana continuarán en el interior del área urbana hasta el Km. 2.100 medido desde la Plaza de Viña del Mar.

3-7) Camino El Olivar desde tramo (2-A-3) de Sistema de 1er. Grado Norte-Sur, cruzando subida Achupallas hasta conectar con el Camino Quebrada Larga en El Salto.

3-8) Camino Troncal actual, desde subida Achupallas hacia Quilpué, El Belloto, Villa Alemana, Peñablanca, hasta su empalme con el nuevo Camino Troncal y Acceso Oriente (1-B), por Peñablanca.

3-9) Avenida Benjamín Vieña Mackenna y su prolongación por el interior de Reñaca, que continúa hacia Quilpué penetrando por la población El Retiro hasta empalmar con el actual Camino Troncal.

3-10) Vía prolongación calle Limache, hasta empalmar en Puente Las Cucharas con nuevo Camino Troncal —(2-B-1)—.

3-11) Camino desde Quilpué por Marga-Marga, que se continúa como el camino La Playa a Casablanca.



- 3-12) Camino desde Villa Alemana que une el actual Camino Troncal, con el Nuevo propuesto con el interior (3-11) en Marga-Marga.
- 3-13) Camino desde intersección vías 1-C y 2-A-4 en Colmo, pasando por Puente Colmo y Valle Alegre hasta Puchuncaví; y el tramo de conexión entre esta vía y la vía (2-A-1) en la zona de Valle Alegre.

#### Artículo 20.— Vías de 3er. Grado.

Son las que complementan a todas las anteriores para conectar las unidades vecinales definitivas.

En las áreas sub-urbanas y rurales, la faja mínima de expropiación será de 30 metros. También, fuera del área urbana regirá la disposición de dejar 35 metros libres a cada lado de la faja fiscal.

En las áreas urbanas serán determinadas mediante estudios Seccionales con un ancho de calzada mínimo de 4 pistas de 3 metros cada una, con fajas de jardines de separación en las aceras laterales, cuyos anchos definitivos al igual que el del total de las vías, se determinarán mediante dichos estudios.

Se consultan fajas libres de edificación de 35 metros de ancho, a ambos costados, en los tramos de las vías que se indican y se señalan en el plano, fuera de los límites urbanos.

Si a través de detalles Seccionales se llega a establecer la necesidad de fajas centrales de separación para algunas de estas vías, o si por razones de topografía se llegase a solución de seccionarlas en diferentes niveles, los anchos de pistas serán para estos casos de 3,5 metros mínimo.

Sin perjuicio de otras vías de este carácter, que puedan ser establecidos por los Planes Reguladores Comunales, las propuestas por el Plan Intercomunal son las siguientes, cuyos trazados están señalados en el Plano con el N.º 4.

- 4-1) Subida por el Membrillo, desde Plaza Aduana por Avenida Altamirano, y subiendo por Carvallo, empalmado con Avenida Gran Bretaña, hasta llegar a Avenida Quebrada Verde.
- 4-1a) Conexión entre Plaza Aduana y Ascensor Artillería llegando a Pedro León Gallo, y empalma con Quebrada Verde.
- 4-2) Subida por Tomás Ramos, que se prolonga por la Quebrada San Agustín hasta el Camino a Laguna Verde.
- 4-3) **Camino de Cintura**, su actual trazado que se prolonga hacia el Poniente, desde Tomás Ramos en dos ramas señaladas en el Plano, una hacia la intersección de la Avenida Playa Ancha con Avenida Gran Bretaña en Cerro Artillería. La otra rama hacia el Alto de Playa Ancha en su intersección con Camino a Laguna Verde. Hacia el Oriente se prolonga hasta su intersección con Avenida Santos Ossa en su empalme con nuevo camino a San Roque.
- 4-4) **Subida por Quebrada Carritería**.— En todo su trayecto, desde Avenida España hasta su intersección con la vía (2-B-6). Continuando hasta Aeropuerto Rodelillo.
- 4-5) Subida de Quebrada Philippí.
- 4-6) **Subida por Quebrada El Sauce**.— En su trazado desde Avenida España hasta su intersección con Agua Santa mantiene su ancho propuesto de 20 metros y desde Agua Santa hasta su conexión con la vía Intercomunal (2-B-6) podrá disminuir su ancho hasta un mínimo de 12 metros cuando las condiciones topográficas no permitan un ancho mayor.
- 4-7) Conexión entre (4-8) por el Norte de Santa Inés hasta empalmar con Subida Alessandri.
- 4-8) Calle 5 Oriente desde 1 Norte, hasta su empalme con calle Quillota y su prolongación hasta empalmar con el camino Reñaca Alto (2-A-3).
- 4-9) Vía de conexión por la parte alta de los balnearios, desde Reñaca hasta Concón, sin faja de 35 metros exigiéndose antejardín por Plan Regulador Comunal.
- 4-10) Vía de conexión, entre la vía Alta por Balneario (4-9) y el Camino por Reñaca Alto (2-A-3).
- 4-11) Calle Alvarez desde Agua Santa hasta su intersección con la vía (2-A-6) en el sector Chorrillos.
- 4-12) El Salto costado Sur del Ferrocarril tendrá una calzada de 4 pistas, que es prolongación de calle Alvarez consultándose su empalme con Camino (2-A-6).
- 4-13a) Conexión entre actual Camino Troncal y el nuevo propuesto.
- 4-13b) Vía en Paso Hondo, en Quilpué, entre el actual Camino Troncal (3-8) y el nuevo Camino Troncal propuesto (2-B-1).
- 4-14) Vía de unión entre actual Camino Troncal (3-8) y el anterior atravesando la Población Valencia de acuerdo a Plan Regulador Comunal.
- 4-15) Vía de unión por el Poniente de la Población Esperanza, que une el Camino Troncal actual con el nuevo.
- 4-16) Vía que conecta Camino Concón, Quintero con Puente Colmo, al Norte río Aconcagua, en zona industrial (E-8).

#### Artículo 21.— Vías de 4.º Grado.

Son las Avenidas y Calles, que se establezcan por los distintos Planes Reguladores Comunales en sus tratamientos de las áreas urbanas basadas en la creación de Unidades Vecinales.

#### Artículo 22.— Vías Costeras Turísticas.

Sus estructuras y características definitivas serán determinadas mediante estudios Seccionales; teniendo presente las playas y balnearios existentes; estableciéndose en las áreas urbanas que sus anchos de calzada serán sobre la base de 4 pistas, aceras y anchos definitivos se fijarán a través de dichos estudios. No se permitirá cualquier tipo de aviso o propaganda, a ambos costados de estas vías, ya sea esto en terreno público o particular.

En las áreas sub-urbanas y rurales la faja de expropiación mínima será de 30 metros, salvo condiciones especiales tales como topografía difícil, etc.

Fuera de las áreas urbanas regirá la condición de dejar fajas a cada lado del camino 35 metros libres de construcción.

Se exceptúan las señalizaciones necesarias para el buen funcionamiento del Camino.

Esta exigencia regirá además para los tramos Avenida España, Camino a Quintero.

Aparecen señaladas en el plano con el N.º 5.

- 5-1) Camino por la Costa, desde Laguna Verde hasta Algarrobo.
- 5-2) Vía desde Camino a Laguna Verde, por la Costa, hasta cruzarse nuevamente con él en intersección con subida por Calle Tomás Ramos con Camino a Laguna Verde hacia Playa Ancha. Tendrá fajas libres de construcciones de 35 metros a cada lado, fuera de las áreas urbanas.
- 5-3) Vía desde Camino a Laguna Verde en su intersección con Camino de Cintura en Alto de Playa Ancha, por el borde de la Costa hasta Balneario Las Torpederas; fajas libres de construcciones de 35 metros a cada lado fuera del área urbana.
- 5-4) Avenida San Martín y Camino a Concón. Consúltase faja libre de edificación, antejardín de 7 metros en ambos costados. Desde 15 Norte hasta Concón no se permite la construcción de viviendas al costado del mar, salvo la zona urbana de Reñaca.
- 5-5) Camino desde el Puente Concón a Quintero por Ritoque.
- 5-6) Camino desde Quintero a las Ventanas por la orilla del mar, en la zona industrial de Las Ventanas, consúltase una faja libre de edificación de 35 metros de ancho al costado Oriente. Esta vía continúa hacia el Balneario de Horecón por la parte existente.
- 5-7) Vía por la orilla de la playa, que se bifurca de la anterior (5-6) en el Poblado de Ventanas y continúa hasta el sector de Rocas denominadas "LAS VENTANAS". La calzada de esta vía podrá rebajarse hasta un ancho de 2 pistas, y cuyo ancho definitivo, al igual que el de sus veredas, se determinarán mediante trazado Seccional.

#### B.— VIAS AEREAS

##### Artículo 23.— Aeródromos, aeropuertos y canchas de aterrizaje.

Se consulta en el plano de la Intercomuna los espacios destinados para los siguientes campos aéreos:

- Actual Aeródromo del Belloto.
- Aeropuerto de Reñaca. (En proyecto.)
- Campo de aterrizaje y Aeródromo de Rodelillo.
- Actual base aérea militar en Quintero.

En todos los casos sus condiciones, trazados, características y zonas de aproximación en las cuales no se permitirán construcciones antenas o similares, serán las establecidas por la Dirección de Aeronáutica, a través de estudios Seccionales, los cuales deberán ser aprobados por el Ministerio de Obras Públicas. Deberá ajustarse a la reglamentación vigente del uso de estos campos aéreos y de la reglamentación de Dirección de Aeronáutica. Los Planes Reguladores Comunales deberán consultar la ubicación de helipuertos, para complementar sus sistemas de vías aéreas.

#### C.— VIAS MARITIMAS.

##### Artículo 24.— Puertos.

###### 1) Puerto Marítimo de Valparaíso.

Se propone una racionalización de la actual área Portuaria y la ocupada por ferrocarriles, de acuerdo a lo indicado en el Art. 15 de la presente Ordenanza.

El estudio Seccional correspondiente consultará los siguientes aspectos básicos:

- Reestructuración del área total señalada en el plano solamente para fines de actividad Portuaria, desalojando todo lo que sea ajeno a ella.
- Clasificación y estructuración del área, consultando los aspectos del movimiento de carga, movimiento de pasajeros, almacenamiento y aduanas.
- Organización de esta Estructura, consultando los propósitos del Desarrollo de ALALC y Mercado Común Latino-Americano.
- Se consulta la creación de una vía Costera que unirá la Estación Puerto con Avenida España en el sector de la actual Maestranza Barón, cuyo ancho, características y trazado definitivo se determinará mediante estudio Seccional.

###### 2) Puerto Pesquero e Industrial de Ventanas.

Se consulta la creación de un puerto para el Desarrollo Industrial y Pesquero en la bahía de Quintero.



Mediante un estudio de plano Seccional se consultará el desarrollo de las industrias emplazadas en ese sector y el funcionamiento de las faenas pesqueras e industrias derivadas de éstas, que se establecerán en ese lugar.

### 3) Caletas Pesqueras.

Las Caletas de pescadores mantendrán su emplazamiento actual, debiendo adaptar sus condiciones a las normas de ordenación e higiene que establezcan las I. Municipalidades, la Dirección del Litoral y el Servicio Nacional de Salud.

## 2.— INDUSTRIAS.

**Artículo 25.**— Para los efectos de su radicación y emplazamiento, las industrias se clasifican en:

### a) Industrias Peligrosas e Insalubres.

**PELIGROSAS** son aquellas que por la índole eminentemente peligrosa de sus instalaciones, materias primas que en ellas se emplea, productos intermedios o productos finales, pueden causar daños a las propiedades o salud pública, en una área que excede considerablemente los límites de su propio predio.

**INSALUBRES** son aquellas en que las operaciones que se practican, proceso de fabricación, almacenamiento de materias primas o productos finales, puedan producir emanaciones u olores que puedan afectar a la salud pública.

### b) Industrias Molestas.

Son aquellas que pueden causar molestias a los residentes de las propiedades colindantes, producir excesivos ruidos o vibraciones, desprender humos o polvo, provocar excesivas concentraciones de tránsito o estacionamiento en las vías de uso público, causando con ello molestias que se prolonguen a cualquier período del día o de la noche.

### c) Industrias no Molestas.

Son aquellas que no producen daños ni molestias al resto de la comunidad. (Micro-zonas industriales y artesanías en el interior de las áreas urbanas.)

**Artículo 26.**— Para los efectos de emplazamiento y radicación de Industrias y de creación de áreas de desarrollo y expansión industrial, el Plan Intercomunal establece las siguientes zonas clasificadas dentro del área de la Intercomuna, señaladas en el Plano:

Nombre de la zona industrial	Comuna	Tipo de Industrias	Ubicación en área	Indicación en el plano Símbolo	Sup. Aprox. en Há.
QUINTAY	Casablanca	Insalubre	Rural	E— 1	184 Há.
PLACILLA	Valparaíso	Molestas	Sub-urbana	E— 2	112 Há.
ALTO DEL PUERTO (Placilla)	Valparaíso	Molestas	Sub-urbana	E— 3	112 Há.
L. VERDE	Valparaíso	Molestas	Sub-urbana	E— 4	26 Há.
EL SALTO	Viña del M.	Molestas	Urbana	E— 5	148 Há.
QUILPUE	Quilpué	Molestas	Urbana	E— 6	250 Há.
CONCON	Viña del M.	Peligrosas	Sub-urbana	E— 7	343 Há.
COLMO	Quintero	Molestas	Sub-urbana	E— 8	337 Há.
QUINTERO VENTANAS	Quintero-Puchuncaví	Peligrosas	Sub-urbana	E— 9	226 Há.
VENTANAS	Puchuncaví	Molestas	Sub-urbana	E—10	373 Há.
PEÑABLANCA	V. Alemana	Molestas	Urbana	E—11	256 Há.

**Artículo 27.**— Características de las zonas industriales.

Los Planes Reguladores Comunales contemplarán Planos Seccionales de las Zonas Industriales que se establecen; en donde se determinarán las características definitivas, dimensiones de los lotes, frente mínimo, antejardines, separaciones, de aquellas zonas incluidas en el área urbana.

Previo a su aprobación definitiva éstos serán aprobados por el Ministerio de Obras Públicas y se someterán a las disposiciones establecidas por el Plan Intercomunal.

**Artículo 28.**— Los Planes Reguladores Comunales podrán crear micro-zonas industriales en sectores de las áreas urbanas, y en ellas sólo se permitirá la permanencia de industrias inofensivas. Se establecerán en concordancia con la planificación de cada barrio o unidades vecinales en que se emplacen.

No podrán construirse industrias aisladas o dispersas.

**Artículo 29.**— Los Planes Reguladores Comunales determinarán, además, los sectores de industrias congeladas que son aquéllos en que existe cierta concentración de industrias molestas mezclado con áreas residenciales.

Estos sectores no podrán desarrollarse, y en ellos no podrán instalarse nuevas industrias de este tipo.

Las industrias existentes podrán mantenerse y modificarse, pero sin ampliarse en extensión a los predios o propiedades colindantes.

Si una de estas industrias deja ese lugar y la propiedad (terreno y edificio) que deja, no podrá ser ocupada por otra industria. Sólo se podrá ocupar para el desarrollo de alguna actividad relacionada con el nuevo destino establecido para dicho sector.

**Artículo 30.**— La clasificación de las Industrias, en sí misma, es materia del Departamento de Higiene y Seguridad Industrial del Servicio Nacional de Salud, quien establecerá su grado de nocividad, y si las considera como peligrosas; insalubres o molestas, inofensivas, respecto a sus instalaciones, procesos de fabricación y sus técnicas; para los efectos de su emplazamiento en alguna zona determinada.

Con este informe, y con el informe del Asesor Urbanista en aquellos Municipios en que la Ley lo dispone, el Director de Obras se pronunciará acerca del tipo de zona, que le corresponde a dichas industrias, para su emplazamiento en las zonas indicadas en el Plan Regulador Intercomunal y las del Plan Regulador Comunal.

**Artículo 31.**— Los Planes Reguladores Comunales establecerán también, cuáles son las zonas destinadas a talleres artesanales y sus características, y del mismo modo las zonas para emplazamiento de bodegas, las cuales se clasifican también en peligrosas o insalubres, molestas o inofensivas.

**Artículo 32.**— Las industrias y bodegas ubicadas actualmente fuera de las zonas industriales exclusivas y que constituyen peligro o molestia para la vivienda, no podrán ampliarse, modificarse, ni cambiar de ubicación, dentro de la zona en que se encuentran; deberán trasladarse a las zonas correspondientes, dentro de los plazos que determine el Municipio en conformidad a lo dispuesto en la Ley General de Construcciones y Urbanización.

**Artículo 33.**— En las zonas industriales queda prohibida la edificación de viviendas y en ellas sólo se permitirán como máximo, una vivienda por industria; destinada a cuidadores o personal que efectúe trabajos de emergencia.

**Artículo 34.**— Las disposiciones aquí establecidas serán cumplidas por las Municipalidades respectivas a través de la aplicación de los Planes Reguladores Comunales que las consultarán y detallarán para los casos determinados en cada comuna.

Los polvorines o establecimientos que producen peligros similares, deberán estar fuera de las áreas urbanas, y considerarán suficiente distancia de ellas, de modo de no provocar daños ni perjuicios.

## 3.—AREAS VERDES Y ESTACIONAMIENTO

**Artículo 35.**— Se establecen diversas áreas verdes en el plano de la Intercomuna.

En estas zonas no se permitirán las instalaciones de avisos o propaganda Comercial, con el objeto de proteger el paisaje.

Para los efectos de su preservación, aquellos lugares en que exista áreas de flora autóctona y de carácter especial, deberán ser consideradas como áreas verdes de uso público por los Planos Reguladores Comunales, cuando estén en el área urbana; los siguientes bosques naturales deberán ser considerados:

- Bosque natural existente al Sur-este de base aérea de Quintero;
- Sector Estero Limache, en su encuentro con el río Aconcagua. (Colmo);
- Quebrada Ex-Quinta Sanino, su hoya Hidrográfica;
- Quebrada El Peumo. (Forestal);
- Quebrada Quinta Vergara;
- Ambos costados de la Variante José Santos Ossa;
- Sector La Retuca, camino La Playa.

En el Plano de la Intercomuna se establecen las siguientes zonas y tipos de áreas verdes:

- a) **Áreas de Forestación.**
- b) **Áreas Verdes de Esparcimiento.**

**Artículo 36.**— Áreas de Forestación.

Están destinadas a reservas forestales; que junto con servir para la plantación de árboles y matorrales, serán para prevenir de la erosión, preservar la captación de aguas y en casos calificados para la explotación de maderas.

En las zonas de dunas, además podrán ser fijadas por plantaciones: son las siguientes, de acuerdo a lo indicado en el plano de la Intercomuna:

- Zonas al costado Sur del límite urbano de Valparaíso;
- Hoya Hidrográfica del Lago Peñuelas;
- Área entre Quilpué y Viña del Mar, en Comuna Viña del Mar, entre límites urbanos;
- Área sub-urbana de Concón y Reñaca Alto;
- Área indicada en Comuna de Quintero;
- Zona de forestación y parques en quebradas y entre cerro La Merced y cerro Cordillera, ha-



cia el Sur del actual Camino de Cintura en Valparaíso;

- Zona de forestación y parques en quebradas y mesetas boscosas del cerro Pajonal (fundo Riegel en Valparaíso);
- Quebradas en cerros tanto al Sur como al Norte de Viña del Mar;
- Quebradas en Quilpué y Villa Alemana;
- Lecho del Estero Marga-Marga.

Se entenderá por quebrada para los efectos de esta Ordenanza, el fondo mismo del cauce natural de las aguas y faldeos adyacentes, considerando a lo menos 35 metros horizontales desde los bordes del cauce.

**Artículo 37.—** Areas Verdes de Esparcimiento.

Son de carácter especial y destinadas al uso público.

En estas áreas no se permitirá la ejecución de construcciones, salvo aquellas destinadas a complementar las funciones de esas áreas, que pueden ser edificaciones de orden deportivo, cultural o de recreaciones.

Se clasifican en:

**1) Parques Intercomunales**

Son áreas verdes que cuentan además con espacios destinados a reuniones, juegos, deportes, etc. Sirven a las poblaciones de amplios sectores de las áreas urbanas inmediatas y en ocasiones de exposiciones, fiestas tradicionales, competencias, cuentan con afluencia de personas de toda el área Metropolitana.

Se establecen las siguientes áreas:

- a) Parque El Salitre (Jardín Botánico).
- b) Quinta Vergara (Bellas Artes, jardines, exposiciones, fiestas, etc.).
- c) Parque Playa Ancha (Paseos y fiestas tradicionales).
- d) Parque Peñuelas (Jardín Botánico y zoológico).

**2) Areas Especiales**

Sólo se permitirá construcciones e instalaciones relacionadas con las funciones indicadas. Se establecen las siguientes:

**a) Areas deportivas**

- Estadio Playa Ancha.
- Parque Sausalito (Estadio El Tranque).
- Valparaíso Sporting Club.
- Granadilla Country Club.

**b) Areas Verdes para actividades de Turismo y Esparcimiento.**

Son zonas de forestación, parques o plantaciones en general, dentro de las cuales se permitirá cualquier actividad ligada a fines turísticos y el esparcimiento.

Se podrá autorizar el emplazamiento de balnearios, campamentos, clubes, hosterías, hoteles de verano, espacios para trailers, quedando prohibidas todas las actividades o usos ajenos a los fines descritos. Las actividades de naturaleza transitoria deberán cumplir con lo indicado por el "Reglamento de campamentos" Decreto N.º 378 de 1961 del Ministerio de Salud.

Se establecen las siguientes áreas, señaladas en el Plano de la Intercomuna.

- a) Zona al Sur de Laguna Verde, por la costa.
- b) Borde costero desde Laguna Verde hasta Playa Ancha.
- c) Lecho del Estero Marga-Marga, al Sur de Quilpué.
- d) Zona de Balnearios y Playas a la orilla del Mar, en la faja de terreno comprendida entre el Camino Costero y el Mar desde calle 15 Norte hasta la desembocadura del río Aconcagua.  
En Reñaca se tomará desde camino que pasa por el borde de la playa.  
Esta zona tendrá un tratamiento especial de acuerdo a las condiciones indicadas en el Art. 22 para la vía (5-4), referente a Vialidad, en lo que corresponda.
- e) Zona costera señalada en el área de dunas y playas desde puente Concón a bahía de Quintero.
- f) Zona Verde indicada entre Base Aérea de Quintero y la zona industrial de Quintero.
- g) Orilla de la costa desde Ventanas al Norte.

**4.—AREAS DE RESERVA**

**Artículo 38.—** Areas de reserva; son aquellas áreas del Gran Valparaíso; que mientras no se les acuerde su utilización para usos específicos como los señalados en el Art. 39 de la presente Ordenanza, mantendrán su actual subdivisión y uso.

En caso de llegar a plantearse la necesidad de algún cambio de uso y subdivisión de alguna de estas áreas de Reserva, se requerirá la confección del "Plano Seccional" correspondiente.

Las condiciones y características de tratamiento (urbanización, etc.) para estas áreas con posible nuevo uso, se fijarán de acuerdo a las circunstancias del lugar y se establecerán a través de los estudios Seccionales.

Las zonas que se establecen como áreas de reserva por el Plan Intercomunal, son las siguientes, señaladas en el Plano:

Nombre	Comuna	Símbolo en el Plano
Zona entre Laguna Verde y Playa Ancha . . .	Valparaíso . . .	C-1; C-2; C-3

Nombre	Comuna	Símbolo en el Plano
Zona de mesetas al Sur de Viña y Valparaíso entre los tramos (2-A-6) y (2-A-7) de las Vías Intercomunales Norte-Sur . . .	Viña del Mar . . .	C-4; C-5; C-6
Zona al Poniente de Quilpué . . . . .	Quilpué . . . . .	C-7

**Artículo 39.—** Usos posibles de permitirse, a través de un cambio de destino, para estas Zonas.

- a) Forestación y silvicultura en las Quebradas y terrenos especialmente aquéllos con pendientes superior a un 6%.
  - b) Quintas y parcelas Residenciales.  
— Zonas destinadas a residencia con algo de producción hortícola, frutícola y/o pecuaria, cuyos cultivos podrán efectuarse solamente en terrenos con pendientes inferior al 6%.  
— Solamente se permite edificar en cada predio la vivienda familiar y las obras necesarias para la explotación pertinente.  
— Los cierros deberán ser vegetales (Verdes) y en ningún caso se permitirán cierros de panderetas, bloques o concreto.
  - c) Esparcimiento (Instituciones con grandes áreas Verdes).  
Canchas Deportivas  
Clubes de Campo  
Estadios Particulares
  - d) Establecimientos Culturales (Instituciones con grandes áreas Verdes).  
Universidades  
Colegios (Internados).
  - e) Destinos Especiales  
Cementerios  
Regimientos  
Congregaciones (Conventos).
- Los casos no consultados en los Artículos anteriores, requerirán aprobación previa, a través del Plan Intercomunal.

**5.— HABITACION**

**Artículo 40.—** Fuera de las viviendas que se permite edificar en otras zonas determinadas del Area Intercomunal, bajo condiciones y características especiales que se disponen en la presente Ordenanza, y las que se permite edificar en casos calificados en las áreas rurales de acuerdo a la legislación vigente; se establece que la edificación de viviendas aisladas, la formación y radicación de zonas habitacionales y la creación y desarrollo de unidades vecinales, sólo se podrá realizar dentro de las Areas Urbanas establecidas por el Plan Intercomunal.

**Artículo 41.—** Los diversos sectores habitacionales que podrán desarrollarse en las áreas urbanas establecidas en el Plano de la Intercomuna serán definidos en detalle a través de las proposiciones de los Planos Reguladores Comunales y serán estructurados en base a Unidades Vecinales de acuerdo a las disposiciones generales que se establecen en la presente Ordenanza, cuando proceda.

**TITULO IV.**

**STANDARDS Y MEDIDAS DE APLICACION DEL PLAN INTERCOMUNAL**

**Artículo 42.—** Se consideran los siguientes factores, los cuales son de aplicación obligatoria en toda el área Intercomunal:

- 1.— Densidades.
- 2.— Margen Volumétrico — Edificación en Altura y Distancia entre edificios.
- 3.— Estacionamientos de vehiculos.



## DENSIDADES

**Artículo 43.**— Los Planes Reguladores Comunales efectuarán estudios Seccionales a fin de determinar las densidades que serán establecidas específicamente para los diversos sectores y zonas urbanas.

Se distinguirá entre la densidad neta, que es la que será aplicada en cada predio; y la densidad bruta, que será aplicada en conjunto, por sectores y zonas, incluyendo las superficies ocupadas por vías, plazas, etc., agregada a las ocupadas por los predios respectivos.

Los Planes Reguladores Comunales deberán revisar continuamente las densidades netas en función de las densidades brutas a objeto de controlar y determinar las condiciones urbanas de equipamiento y tráfico y funcionamiento en general y de orden ambiental, a fin de adoptar las medidas de previsión necesarias.

El máximo admisible de densidad neta en cualquier área de Plan Intercomunal, será de 1.000 hab./Há. En ningún caso se podrá sobrepasar dicha cantidad.

## MARGEN VOLUMETRICO

**Artículo 44.**— La superficie de edificación máxima admisible en cada predio, corresponde a 2 veces la superficie del predio, de tal manera que:

Superficie edificable máxima = 2 x Superficie predio.

El Margen Volumétrico se aplicará sobre la base de edificar un máximo equivalente al 50% de la superficie del terreno, por piso.

En los sectores Comerciales solamente, que serán fijados por los Planes Reguladores Comunales, se exceptúan de este límite el excedente de la proyección de los pisos superiores sobre el 1.º piso y entrepiso, los cuales se podrán construir en el total del terreno hasta la línea de calle, y siempre que no se destine a habitación.

Este excedente no será computable en el margen del 200%.

En los sectores Comerciales la fijación de la altura del piso comercial, será responsabilidad de los Directores de Obras, de acuerdo a lo que establezcan las Ordenanzas locales o detalles Seccionales del Plan Regulador, velando por la obtención de conjuntos y líneas armónicas en las horizontales de las fachadas de cada manzana, para lo cual podrá exigir alturas determinadas.

Las densidades y márgenes volumétricos deberán degradarse del máximo recomendable de acuerdo a los estudios de los diferentes Planes Reguladores por la siguiente tabla:

Densidad	% Edificación en relación a la superficie del predio
1.000 Hab./Há. neto	200%
750 "	150%
500 "	100%
250 "	50%
150 "	30%

**Artículo 45.**— DISTANCIAMIENTOS.— Se establece un mínimo de distancia, de los edificios al predio vecino a razón de 1 m. de separación por cada 3 m. de altura.

Este distanciamiento regirá como mínimo aún en el caso de existir calles entre los predios y se referirá en dicho caso al predio del otro lado de la calle. Para el caso de las zonas comerciales en que esté construido el primer piso y entrepiso, dichas distancias se medirán sobre la cubierta del entrepiso.

Las distancias establecidas anteriormente se aplican en los sectores de terrenos horizontales. En los sectores de terrenos en pendiente, deberá considerarse especialmente el distanciamiento de modo de lograr las mismas condiciones alcanzadas en los terrenos horizontales a fin de asegurar el sentido del distanciamiento indicado.

En ningún caso se aceptará distancias menores a 3 metros, salvo en los casos, de piso y entrepiso de locales comerciales; de construcciones de un piso; y de las viviendas que constituyan conjuntos armónicos hasta una altura no mayor de dos pisos. En todos estos casos las construcciones podrán adosarse al predio vecino previa autorización de la Dirección de Obras Municipales, la que velará por la armonía de conjunto.

En los sectores de la Intercomuna donde existan o se establezcan paseos con vistas panorámicas al borde de los cerros, no podrá permitirse la edificación que les obstaculice la vista y demás condiciones propias. Toda edificación que se realice en los predios adyacentes, delante y debajo de ellos no podrán tener mayor altura que la que se determine, con una rasante visual de 30° medidos hacia abajo desde una línea horizontal proyectada a nivel de calle al borde del paseo. Se exceptuarán de esta norma los casos calificados que determine el Plan Regulador Comunal.

Los Planes Reguladores Comunales podrán proponer distanciamientos mayores de acuerdo a las condiciones específicas de cada sector.

## ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS

**Artículo 46.**— Para las diferentes zonas del Area Intercomunal, las edificaciones que consulten comercio, viviendas u Oficinas deberán contemplar las siguientes normas mínimas sobre estacionamiento de vehículos:

—Para locales comerciales, deberá consultarse una superficie mínima de estacionamiento privado en el interior del propio predio, equivalente a un estacionamiento por cada 100 m<sup>2</sup>. de local. Esto rige para los sectores comerciales y de Oficinas específicamente indicados en los Planes Reguladores Comunales.

—Para locales de Oficinas, deberá consultarse una superficie mínima de estacionamiento privado, en el interior del propio predio, equivalente a un estacionamiento por cada 100 m<sup>2</sup>. de Oficina. Esto rige para los sectores comerciales y de Oficinas específicamente indicados en los Planes Reguladores Comunales.

—Para zonas residenciales, colectivas en altura deberá consultarse un estacionamiento por cada dos unidades de viviendas, en el área privada de dichos proyectos.

—En caso que se combinen las distintas funciones (comercio, oficinas, residencias) en el mismo inmueble, deberá haber tanto estacionamiento como el que corresponde a las superficies indicadas por cada una de dichas funciones.

En casos calificados, como frentes de predios angostos, carácter de las vías que enfrenta el predio o similares, el Director de Obras, con informe del Asesor Urbanista, podrá eximir estas exigencias.

—Para los efectos del cómputo del margen Volumétrico no se considerarán las superficies de estacionamiento cuando:

a) Estas sean subterráneas.

b) Estén sobre terrazas descubiertas.

—Tanto en los sectores de locales comerciales y de Oficina como en los residenciales, el otorgamiento de permisos queda condicionado al cumplimiento de estas disposiciones, salvo el caso en que a través de un estudio de detalle Seccional del Plano Regulador Comunal respectivo se haya establecido alguna remodelación de algún sector o manzana donde se haya consultado playas de estacionamiento de dimensiones y condiciones mínimas de acuerdo a las normas arriba señaladas. Dicho estudio Seccional requerirá la aprobación del Ministerio de Obras Públicas.

## TITULO V.

## CRECIMIENTO Y DESARROLLO URBANO

El Plan Intercomunal se apoya en la siguiente estructura para su desarrollo.

Centro Administrativo Regional. Se entiende aquel que corresponde al asiento de las funciones de nivel regional tanto públicas como privadas, tales como Intendencia, Tribunales de Justicia, Puerto, Aduanas, Bolsa, Banco, etc.

Centro Administrativo Comunal. Se entiende aquel que corresponde a los centros de cada comuna y al asiento de las funciones de nivel local, tales como Municipalidad, Biblioteca, etc.

Centro Administrativo Regional Marcado en plano con letra **Z**.  
 Centro Comunal de Valparaíso Marcado en el plano con letra **Y**.  
 Centro Comunal de V. del Mar Marcado en el plano con letra **X**.  
 Centro Comunal de Quilpué Marcado en el plano con letra **V**.  
 Centro Comunal de V. Alemana Marcado en el plano con letra **U**.  
 Centro Comunal de Quintero Marcado en el plano con letra **T**.

**Artículo 47.**— Se distinguirán los siguientes sectores para establecer el crecimiento:

- Sectores de conservación urbana.
- Sectores de renovación urbana.
- Sectores de extensión urbana.

Los estudios correspondientes serán hechos por los Planes Reguladores Locales.

**Artículo 48.**— Las zonas de equipamiento, comercio y trabajo serán definidas y planificadas a través de los Planes Reguladores Comunales, y se estructurarán en base a unidades de sectores, ampliando lo indicado en los diferentes títulos de la presente Ordenanza.

## UNIDADES VECINALES

**Artículo 49.**— Las zonas habitacionales serán estructuradas en base a la constitución de Unidades Vecinales.

Los Planes Reguladores las propondrán y las desarrollarán a través de estudios Seccionales.

Las áreas de las diferentes Unidades Vecinales serán determinadas al fijar sus límites de acuerdo a una trama de Vialidad Intervecinal, establecidas por el Plan Intercomunal y por los Planes Reguladores Comunales.

**Artículo 50.**— El equipamiento de las Unidades Vecinales comprenderá establecimientos de enseñanza primaria y secundaria parvularia y guarderías infantiles, dispensarios o centros de primeros auxilios, botica, supermercado o locales comerciales de aprovisionamiento. En intercambio social y cultural, la recreación y los deportes, para todas las edades, deben asegurarse mediante un centro vecinal en el que se encuentren coordinados estos elementos; también debe consultarse los



espacios para las actividades religiosas, culturales, etc.

## TÍTULO VI

### DISPOSICIONES GEO-TECNICAS

**Artículo 51.**— De acuerdo a los estudios pertinentes para los efectos urbanísticos, se distinguen las siguientes áreas con las características indicadas; en base a estudios geo-técnicos.

Los mínimos indicados, son con el objeto que cualquier proyecto superior a las recomendaciones efectuadas deberá tener un estudio de mecánica de suelos que justifique su ejecución. Las Direcciones de Obras no darán permisos si no se cumple dicha cláusula.

En ningún caso deberá autorizarse edificaciones en los fondos de quebradas, las cuales deberán quedar libres, ni en las pendientes de más de 40º de inclinación.

Se recomienda hacer plantaciones en todas las zonas que se haya removido el suelo.

**Artículo 52.**— De acuerdo a los estudios pertinentes para los efectos urbanísticos, se distinguen las siguientes áreas con las características indicadas, en base a estudios geo-técnicos.

#### CLASES Y LÍMITES DE ZONAS GEOTEKNICAS

**Zona A.**— Zona sísmica peligrosa. No se recomienda ningún tipo de edificación, salvo estudios especiales.

**Límite de la Zona "A".**— Corresponde a 1 cuadra (100) desde el borde del mar hacia el interior, en todas las partes costeras planas.

**Zona B.**— Zona mala para fundar; sólo se recomienda hasta 2 pisos de altura. Cualquier estructura de grandes dimensiones, deberá observar cuidadosamente en sus cálculos el problema de asentamientos. Sobre 2 pisos, la Dirección de Obras no dará permisos de edificación, sin un estudio de mecánica de suelos y el problema de asentamiento.

**Límite de la Zona "B".**— Corresponde en Valparaíso desde el Poniente hacia Oriente, la que se describirá, hasta límite interior de zona "A"; Punta Duprat, Avenida Altamirano, Plaza Aduana, Calle Blanco, Avenida Brasil, por acera Norte, hasta Avenida Argentina, Avenida España acera Norte, hasta finalizar en calle Philippi, perpendicular hacia el mar.

**Zona C.**— Zona restringida para fundar.— Solamente se recomienda estructuras hasta 5 pisos de altura. Cualquier estructura de grandes dimensiones deberá observar cuidadosamente en sus cálculos el problema de asentamientos.

**Límite de la Zona "C".**— En Valparaíso, desde línea anteriormente descrita comenzando del Poniente a Oriente desde Plaza Aduana, Calle Serrano, acera Norte, Calle Prat, Calle Condell, Plaza Victoria, Calle Colón, Avenida Argentina, continuando línea paralela a dicha Avenida hasta pie del cerro, y terminando en Plazuela Barón.

En Viña del Mar, comenzando en boca del Estero, borde del cerro Castillo (por el Oriente de él), hasta tocar línea férrea hacia el Oriente, hasta Puente Las Cuevas, retornando hacia Viña por borde Norte del Estero, hasta llegar a Puente El Olivar, siguiendo siempre por borde de los cerros colocados al Norte del Estero y entrando 3 cuerdas hacia Población Limonal y retornando nuevamente por borde cerros, y continuando en línea paralela a Avenida 1 Norte, 2 cuerdas hacia el Norte, hasta llegar a Avenida Central en Miraflores sigue paralela a 1 Norte a 3 cuerdas de Avenida 1 Norte y continuando por el borde Norte del Sporting Club (en su parte alta), continuando por el pie del cerro hasta cruzar 7 Norte continuando por pie de cerro, hasta cruzar calle Quillota, continuando por pie de cerro, cruzando 15 Norte, continuando por pie de cerro cruzando 15 Norte, continuando por pie de cerro por Regimiento Coraceros, girando hacia el Norte, pasando por establecimientos navales siempre por el pie de cerro, y finalizando en línea perpendicular al mar en Las Salinas. En Concón parte plana correspondiente al cauce del río Aconcagua.

**Zona D.**— De dunas se distinguen dos tipos:

- Dunas estacionarias (dunas viejas) buenas para fundar.
- Dunas activas; malas para fundar.

**Límite de Zona "D".**— Corresponde al borde ubicado entre Las Salinas y el Balneario Concón.

**Zona E.**— Zona buena para edificar. No hay límites de alturas. Para estructuras más altas que 5 pisos deberá efectuarse un estudio geo-técnico (mecánica de suelos, geología) que fundamente la estructura.

**Límite Zona "E".**— En Valparaíso, corresponde entre la Zona "C" desde el Poniente, Plazuela Aduana, continuando por pie de cerro, y entrando frente a Plaza Echaurren por Cajilla 3 cuerdas hacia el Cerro, después línea paralela, a Serrano hasta cortar con San Francisco y volviendo al pie de cerro; después sube por lado Poniente de José Tomás Ramos, en 1 cuadra paralela, retornando por el costado Oriente de dicha Avenida, hasta llegar a Avenida Argentina y cerrando con zona "C", que pasa por dicho pie de cerro.

**Zona F.**— Zona muy buena para fundar. No hay límites de altura. Para estructuras más altas de 5 pisos deberá efectuarse un estudio geo-técnico (mecánica de suelos, geología) que fundamente la estructura.

**Límite Zona "F".**— Corresponde al área restante de la superficie Metropolitana.

De todos los estudios de terrenos que se efectúe por los particulares, referente a mecánica de suelos se deberá entregar copia de éstos a la Dirección de Obras Municipales respectiva, la que deberá llevar un plano de sondajes con su archivo correspondiente.

#### CUADRO DE DESTINO GENERAL Y CALCULO APROXIMADO DE SUPERFICIES DE LAS DIFERENTES ZONAS Y SECTORES DEL AREA INTERCOMUNAL

Indice	Destino	Comuna	Superficie Aproximada
A1	Area urbana sector plano	Valparaíso	205 Há.
A2	Area urbana sector plano	Viña del Mar	510 Há.
A3	Area urbana sector plano	Viña del Mar	98 Há.
A4	Area urbana sector central	Quilpué	205 Há.
A5	Area urbana sector central	Villa Alemana	134 Há.
A6	Area urbana sector central	Quintero	41 Há.
B1	Area urbana en cerro	Valparaíso	280 Há.
B2	Area urbana en cerro	Valparaíso	273 Há.
B3	Area urbana en cerro	Valparaíso	310 Há.
B4	Area urbana en cerro	Valparaíso	196 Há.
B5	Area urbana en cerro	Valparaíso	331 Há.
B6	Area urbana en cerro	Valparaíso	139 Há.
B7	Area urbana y de extensión urbana en cerro	Valparaíso	161 Há.
B8	Area urbana y de extensión urbana en cerro	Valparaíso	68 Há.
B8	Area urbana y de extensión urbana en cerro	Viña del Mar	39 Há.
B9	Area urbana y de extensión en cerro	Viña del Mar	695 Há.
B10	Area urbana en cerro	Viña del Mar	337 Há.
B11	Area urbana sector plano y cerro	Viña del Mar	153 Há.
B12	Area urbana sector plano y cerro	Viña del Mar	108 Há.
B13	Area de extensión urbana sector cerro	Viña del Mar	580 Há.
B13a	Area de extensión urbana sector cerro	Viña del Mar	172 Há.
B14	Area de extensión urbana sector cerro	Viña del Mar	226 Há.
B14a	Area de extensión urbana sector cerro	Viña del Mar	240 Há.
B15	Area extensión urbana especial sector cerro	Viña del Mar	655 Há.
B16	Area urbana	Quilpué	331 Há.
B17	Area de extensión urbana	Quilpué	205 Há.
B18	Area urbana	Quilpué	60 Há.
B19	Area urbana	Quilpué	100 Há.
B20	Area urbana	Quilpué	149 Há.
B21	Area urbana	Quilpué	275 Há.
B22	Area urbana	Quilpué	225 Há.
B23	Area de extensión urbana	Quilpué	175 Há.
B24	Area urbana sector Belloto	Quilpué	246 Há.
B25	Area urbana sector Belloto	Quilpué	322 Há.
B25	Area urbana	Villa Alemana	12 Há.
B26	Area urbana sector Belloto	Quilpué	3 Há.
B26	Area extensión urbana sector Villa Alemana	Villa Alemana	453 Há.
B27	Area extensión urbana sector Belloto	Quilpué	175 Há.
B27	Area extensión urbana	Villa Alemana	539 Há.
B28	Area urbana	Villa Alemana	369 Há.
B29	Area urbana	Villa Alemana	309 Há.
B30	Area urbana sector Peña-Blanca	Villa Alemana	248 Há.
B31	Area urbana	Villa Alemana	191 Há.
B32	Area extensión urbana	Villa Alemana	181 Há.
B33	Area extensión urbana	Villa Alemana	167 Há.
B34	Area urbana especial sector Placilla	Valparaíso	331 Há.
B35	Area extensión urbana	Quintero	138 Há.
B36	Area urbana	Quintero	85 Há.
B37	Area urbana	Quintero	80 Há.
B38	Area extensión urbana especial sector Ventanas	Puehuncaví	190 Há.
B39	Area urbana especial sector Peñuelas	Valparaíso	61 Há.
B40	Area extensión urbana	Quilpué	854 Há.
C1	Area de reserva	Valparaíso	83 Há.
C2	Area de reserva	Valparaíso	354 Há.
C3	Area de reserva	Valparaíso	202 Há.
C4	Area de reserva	Valparaíso	92 Há.



C5	Area de reserva	Valparaíso	978	Há.	E8	Area industrias molestas	Quintero	337	Há.
C6	Area de reserva	Viña del Mar	1.156	Há.	E9	Area industrias peligrosas	Quintero		
C7	Area de reserva	Quilpué	162	Há.			Puchuncaví	226	Há.
D1	Area de Balneario (Reñaca)	Viña del Mar	696	Há.	E10	Area industrias molestas	Puchuncaví	373	Há.
D2	Area de Balneario (Concón)	Viña del Mar	698	Há.	E11	Area industrias molestas	Villa Alemana	256	Há.
E1	Area industrias insalubres o nocivas	Casablanca	184	Há.	F1	Aeródromo Rodelillo	Valparaíso	25	Há.
E2	Area industrias molestas	Valparaíso	112	Há.	F2	Aeródromo Belloto	Quilpué	75	Há.
E3	Area industrias molestas	Valparaíso	112	Há.	F3	Aeródromo Reñaca	Viña del Mar	81	Há.
E4	Area industrias molestas	Valparaíso	26	Há.	F4	Base aérea	Quintero	112	Há.
E5	Area industrias molestas	Viña del Mar	148	Há.	P1	Zona portuaria actual	Valparaíso	46	Há.
E6	Area industrias molestas	Quilpué	250	Há.	P2	Zona de extensión Portuaria	Valparaíso	21	Há.
E7	Area industrias peligrosas	Viña del Mar	343	Há.	U1	Centro universitario (Playa Ancha)	Valparaíso	20	Há.

## SUPERFICIES SECTORES INTERCOMUNAL

COMUNAS	Valparaíso	Viña del Mar	Quilpué	Villa Alemana	Peñablanca	Quintero	Ventanas	Totales Sectores Intercomunal
RESIDENCIAL A	205 Há.	608 Há.	205 Há.	134 Há.	—	41 Há.	—	1.193 Há.
RESIDENCIAL B	2.150 Há.	3.293 Há.	2.945 Há.	2.469 Há.	—	303 Há.	190 Há.	11.350 Há.
RESIDENCIAL RESERVA C	1.709 Há.	1.156 Há.	162 Há.	—	—	—	—	3.027 Há.
RESIDENCIAL D	—	1.394 Há.	—	—	—	—	—	1.394 Há.
SUB-TOTAL RESIDENCIAL	4.064 Há.	6.451 Há.	3.312 Há.	2.603 Há.	—	344 Há.	190 Há.	16.964 Há.
INDUSTRIAS PELIGROSAS E INSALUBRES E	184 Há.	343 Há.	—	—	—	—	226 Há.	753 Há.
INDUSTRIAS MOLESTAS E	250 Há.	148 Há.	250 Há.	—	256 Há.	—	373 Há.	1.277 Há.
SUB-TOTAL INDUSTRIAS	434 Há.	491 Há.	250 Há.	—	256 Há.	—	599 Há.	2.030 Há.
FUERTOS P	67 Há.	—	—	—	—	—	—	67 Há.
AEROPUERTOS F	25 Há.	81 Há.	75 Há.	—	—	112 Há.	—	293 Há.
CENTRO UNIVERSITARIO C. U.	20 Há.	—	—	—	—	—	—	20 Há.
SUPERFICIES TOTAL COMUNAS	4.610 Há.	7.023 Há.	3.637 Há.	2.603 Há.	256 Há.	456 Há.	789 Há.	19.374 Há.

**DEROGA EL DECRETO N.º 2.910, DE 1964 Y ESTABLECE EL REGLAMENTO DE CALIFICACIONES DEL PERSONAL DE LA DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS DEPENDIENTES**

Santiago, 29 de Enero de 1965.—S. E. decreto hoy lo que sigue:

Núm. 100.—Vistas las necesidades del Servicio;

lo dispuesto en el artículo 25.º transitorio de la ley N.º 15.840; en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 72.º de la Constitución Política del Estado y observaciones formuladas por la Contraloría General de la República en oficio N.º 95.500 de 7 de Diciembre de 1964,

Decreto:

1.º.—Derógase el decreto N.º 2.910, de 20 de Noviembre de 1964, no

tramitado, del Ministerio de Obras Públicas.

2.º.—Establécese el siguiente Reglamento de Calificaciones del Personal de la Dirección General de Obras Públicas y Servicios dependientes:

Artículo 1.º—Mientras no se dicte un Reglamento definitivo acerca de las calificaciones del personal de la Dirección General de Obras Públicas y de sus Servicios dependientes, se aplicarán en la materia las normas contenidas en el

D. F. L. N.º 338, de 1960, en la ley N.º 15.078, en la ley N.º 15.840 y los preceptos que a continuación se señalan.

Artículo 2.º—Las calificaciones se harán, en primera instancia, por Juntas Calificadoras formadas en cada una de las Direcciones y en la Fiscalía por los cinco empleados de más alta categoría con exclusión del Jefe del Servicio y por un representante del personal elegido en la forma que señala el

decreto N.º 2.245, del Ministerio del Interior, de 25 de Enero de 1964, modificado por decreto número 247, de 1964, del mismo Ministerio.

Artículo 3.º—Desempeñará las funciones de Secretario de cada Junta, el Secretario General de cada Servicio o, a falta de éste, al Jefe del Personal respectivo.

Artículo 4.º—Serán excluidos de la calificación, el Director General de Obras Públicas, los Direc-